



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**; actuando en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado **MANUEL ENRIQUE CARRILLO TONCEL**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **MANUEL ENRIQUE CARRILLO TONCEL**, por las siguientes suma de dinero: A) por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$11.477.771.00)**, correspondientes al Pagaré No. 036306100008144, objeto de este recaudo; B) por la suma de **UN MILLÓN QUINTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L(\$1.508.139.00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+ 20.0, efectiva anual desde el día 05 de Septiembre de 2020 hasta el día 10 de Agosto de 2021; C) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 036306100008144, desde el 11 de Agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$415.631.00)** correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No. 036306100008144.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada, señor **MANUEL ENRIQUE CARRILLO TONCEL**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE CARRILLO TONCEL
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00130-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señor **MANUEL ENRIQUE CARRILLO TONCEL**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 84.077.054, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier título financiero en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, hasta la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L. (\$27.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al señor gerente de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez